

Al contestar refiérase a: **ID-138737****AS-AOPER-0084-2025**

4 de agosto de 2025

Licenciado

Gustavo Picado Chacón, gerente

GERENCIA FINANCIERA – 1103

Estimados señores:

ASUNTO: Oficio de asesoría en relación con los procesos judiciales entablados por abogados externos contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS.

En cumplimiento de las actividades preventivas de asesoría consignadas en el Plan Anual Operativo 2025 de esta Auditoría, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa en relación con los procesos judiciales interpuestos por abogados externos contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS, con el fin de apoyar la toma de decisiones y acciones que corresponden a esa administración activa.

La Junta Directiva de la institución en el artículo 227, acuerdo primero, de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio del año 2023, dispuso:

“ACUERDO PRIMERO: Solicitar a la auditoría Interna que en el ámbito de sus competencias realice un estudio de los últimos 3 años, sobre los procesos judiciales entablados por abogados contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS...”

Producto de la solicitud de la Junta Directiva, este Órgano de Fiscalización generó el documento AS-AOPER-0091-2023 del 27 de octubre 2023 “Atención del artículo 227”, acuerdo primero, de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio del año 2023, sobre los procesos judiciales entablados por abogados contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS”.

Posteriormente, la Ing. Carolina Arguedas Vargas, jefatura, Secretaría de Junta Directiva, mediante documento SJD-0784-2024, solicitó a esta Auditoría interna llevar a cabo una revisión, actualización y clasificación de los temas que se encuentran incluidos en el Sistema de Fiscalización y Control (SIFC), a efectos de determinar si existen casos que carezcan de interés actual, que requieran ser incluidos dentro de un proceso de depuración, o bien, que deban mantenerse para presentación ante Junta Directiva, lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría pueda realizar una depuración y actualización en el sistema de los temas que deben ser conocidos por el Órgano Colegiado.

Debido a la solicitud consignada en el oficio SJD-0784-2024 del 30 de mayo de 2024, la auditoría procedió a retirar el documento AS-AOPER-0091-2023 del 27 de octubre 2023 “Atención del artículo 227”, acuerdo primero, de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio del año 2023, sobre los procesos judiciales entablados por abogados contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS”, con la finalidad de actualizar la información.

No obstante lo anterior, se informa de los resultados del análisis realizado en atención al acuerdo citado supra, en razón de que el tema objeto de estudio corresponde a las competencias de esa Gerencia Financiera.

1. ANTECEDENTES

La Ingeniera Beatriz Guzmán Meza, secretaria a.i., Junta Directiva, mediante oficio SJD-1497-2023 del 18 de julio 2023, comunicó a esta Auditoría lo acordado por el Órgano Colegiado en el artículo 227° de la sesión N°9354, celebrada el 13 de julio 2023, en los siguientes términos: **“ARTICULO 227°** Se conoce oficio N°PE-2639-2023, de fecha 06 de julio del 2023, suscrito por MSc. Laura Ávila Bolaños jefe de Despacho Presidencia Ejecutiva, mediante el cual presenta Traslado de memorial sin número de fecha 06 de junio del 2023, suscrito por el Dr. Enrique Rojas Franco. (Ref. 600267-2023 N° de documento)”

Este Órgano de Fiscalización procedió a revisar el contenido de los documentos N°PE-2639-2023 del 06 de julio 2023 y memorial sin número del 06 de junio 2023, obteniéndose la siguiente información:

Nota del 06 de junio 2023:

El Dr. Enrique Rojas Franco, en calidad de especialista en derecho público, mediante nota sin número del 06 de junio 2023, dirigida a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, pone en conocimiento la existencia de un proceso judicial que lleva el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, el cual, fue enviado a la CCSS para su conciliación.

Se informa que ha pasado más de un año desde que el caso fue presentado a la Junta Directiva, la cual tiene la autoridad para conciliar. Para ello, se designó a dos funcionarios con el fin de facilitar la conciliación, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Ante esta situación, se presentó un recurso a la Licda. Martha Esquivel Rodríguez, en su calidad de presidenta ejecutiva y presidenta de la Junta Directiva de la CCSS, sin obtener respuesta. En el escrito se solicita gestionar un arreglo favorable para ambas partes, evitando así recurrir a la vía penal.

Oficio N°PE-2639-2023 del 06 de julio 2023:

La Licenciada Laura Ávila Bolaños, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, en oficio PE-2639- 2023 del 06 de julio 2023, trasladó a la Ingeniera Beatriz Guzmán Meza, secretaria a.i de la Junta Directiva, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado, el memorial sin número del 06 de junio del 2023, suscrito por el Dr. Enrique Rojas Franco.

Adicionalmente, esta Auditoría tuvo acceso al audio de la sesión N°9354, celebrada el 13 de julio 2023, en la cual se discutió lo solicitado en el memorial sin número del 06 de junio 2023, suscrito por el Dr. Enrique Rojas Franco, representante del Sr. Jose Fabio Sibaja Rodríguez, quien en su momento fue abogado externo de la CCSS y gestionaba casos por la vía judicial (patronos morosos).

Adicionalmente, esta Auditoría tuvo acceso al audio de la sesión N°9354, celebrada el 13 de julio de 2023, en la cual se discutió lo solicitado en el memorial sin número del 6 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Enrique Rojas Franco, representante del Sr. José Fabio Sibaja Rodríguez, quien en su momento fue abogado externo de la CCSS y gestionaba casos judiciales de patronos morosos.

Se comentó en términos generales que no se continuó con la contratación de estos profesionales en derecho, debido a que no resultaba favorable para los intereses de la institución. Se menciona además que según lo dispuesto por la CCSS el pago a los abogados se materializa una vez que se recupera lo adeudado. También se cita que, se han dictado criterios por las instancias judiciales en cuanto a si corresponde cancelarle al abogado externo sus honorarios contra recuperación o gestión.

Sobre el tema del cobro de los servicios por parte de estos profesionales en derecho, se expone en las deliberaciones de la Junta Directiva que, resulta ilegal que el abogado no realice estos cobros y que puede inclusive ser acusado ante la fiscalía del Colegio de Abogados por un tema de competencia desleal entre abogados.

Por otra parte, se menciona que resulta necesario conocer ¿cuántos juicios se han perdido y cuántos se han ganado? Además, se menciona que se debe contar con algún tipo de parámetro cuando se le presenta a la Institución una propuesta de conciliación, esto a efectos de que estas propuestas no sobrepasen los intereses institucionales, y que debe elaborarse algún tipo de protocolo o criterio con que disponga la Dirección Jurídica al momento de pasar estos casos a la Junta Directiva.

En este sentido, se indica que es necesario conocer ¿cuántos procesos de conciliación se encuentran activos?, y ¿qué beneficio obtiene la Institución de estas conciliaciones?, lo anterior, para determinar en qué casos es razonable darle curso a la conciliación.

Finalmente, se indica sobre este tema que, es importante que la Dirección Jurídica aporte información sobre la cantidad de procesos donde se solicita una conciliación, que se exponga porqué resulta beneficioso el conciliar para la institución, y que se trabaje en una propuesta de normativa según lo expuesto anteriormente.

2. ASPECTOS GENERALES

En la institución se estableció para los abogados externos contratados para gestionar el cobro judicial de cuotas obrero-patronales, que se cancelaran los honorarios a esos profesionales hasta que el patrono o trabajador independiente realizara el pago a la Caja de lo adeudado.

La Gerencia Financiera en el 2006 emitió el Instructivo de abogados externos para cobro judicial por concepto de cuotas obrero-patronales y otros adeudos de la seguridad social, en su artículo 30 establece lo siguiente sobre el pago de los honorarios:

“Los honorarios, que en todo momento corren por cuenta del demandado, serán pagados al profesional en Derecho, cuando el patrono y/o trabajador independiente haya cancelado éstos de conformidad con el artículo 29”.

En el 2013 entró a regir el Instructivo de abogados externos para cobro judicial por concepto de cuotas obrero-patronales y otros adeudos de la seguridad social, el cual, en el Capítulo VI De los Honorarios y Gastos, artículo 28, establece lo siguiente en cuanto al pago de honorarios;

“Los servicios profesionales de los abogados externos contratados, se cancelarán con base en lo acordado en el contrato por servicios profesionales a suscribir por ambas partes”.

Además, en el oficio GF-930-2018 del 2 de marzo 2018, suscrito por el Licenciado Gustavo Picado Chacón, gerente de la Gerencia Financiera, se emitió la siguiente respuesta en atención a una solicitud presentada por una abogada externa para que se le realizara el pago de honorarios en cada uno de los expedientes tramitados hasta su etapa correspondiente:

“(...) al respecto le indicó que en la citada contratación, cada uno de los contratistas conocía plenamente las condiciones bajo las cuales prestaría sus servicios como abogado externo de la institución, aceptándolas; tanto en el momento en que se presentó la oferta por servicios profesionales ante la Caja, como al instante de plasmar su rúbrica en el respectivo contrato, aceptando también, el modo en que la Caja cancelaría el rubro correspondiente a los honorarios en cada uno de los casos que le iban a ser asignados, como consecuencia de esta contratación.

En lo que respecta al pago de los honorarios, conviene señalar aquí, que en la cláusula décima de la citada contratación, de la cual usted resultó adjudicada (Contratación Directa N° 2008- CD-00015-1124), se estableció dentro (sic) este rubro la siguiente condición:

“Compra Directa 2008CD-000015-1124

CLAUSULA DÉCIMA.

Los servicios profesionales del contratista serán retribuidos en forma exclusiva mediante los honorarios que obtenga dentro de los diferentes procesos judiciales, de los propios deudores demandados, en los casos en que así resulte, dependiendo de su gestión. En consecuencia la Caja no pagará suma alguna en aquellos casos en que el adeudo no se haya recuperado.

De acuerdo con lo citado anteriormente, resulta claro para esta Gerencia que al momento de suscribir el respectivo contrato, expresó en forma libre, manifiesta y espontánea, total aceptación con respecto a las condiciones contractuales, las cuales incluían; la forma de pago de sus honorarios, es decir; que desde un inicio, ha tenido pleno conocimiento y claridad con respecto a la forma en que la CAJA efectuaría la remuneración (...) en cada uno de los casos asignados por la institución, los cuales serían cancelados en el momento en que los patronos y trabajadores independientes demandados efectuaran (en cada uno de los procesos judiciales incoados en su contra) el pago de lo correspondiente a dicho rubro.

En virtud de lo antes señalado, resulta improcedente lo solicitado con respecto a este punto”.

En otro orden de ideas, se tuvo conocimiento según consta en el documento GF-3583-2020 del 03 de junio 2020, de las siguientes decisiones adoptadas por la CCSS en cuanto a la gestión de cobro judicial:

Mediante una publicación efectuada en la Gaceta N°77 el jueves 03 de mayo del 2018, el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, dio a conocer la Licitación Pública N°2018LN- 000012-5101 promovida para la contratación de servicios de abogacía, a fin de efectuar el cobro judicial de adeudos con la Seguridad Social. Sin embargo, debido a la presentación de una serie de recursos de objeción al cartel de esa Licitación Pública, la Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-0515-2018 del 01 de junio del 2018, declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción presentados, siendo uno de los elementos analizados por parte del ente contralor, la forma de pago propuesta en el cartel, indicando, en lo conducente, lo siguiente:

“(…) el cliente está en la obligación de cancelar los honorarios correspondientes a favor del profesional cuyos servicios contrató, independientemente del resultado final. Por otra parte, para los procesos monitorios y de ejecución, los artículos 21 y 22 del citado arancel, disponen los porcentajes y momentos en que los honorarios deben ser cancelados. Tomando en consideración lo que ha sido expuesto, considera este órgano contralor, que efectivamente, lo dispuesto en la cláusula 5.4.3 contraviene las disposiciones del decreto en comentario el cual debe ser observado. Ahora, la Administración cita los artículos 3 y 4 de la Ley de Contratación Administrativa como sustento jurídico, y en ese sentido, este órgano contralor no desconoce que los principios de eficiencia y eficacia debe privar en toda contratación pública, en aras de la satisfacción del interés público y no desconoce que se puede echar mano de diferentes figuras contractuales, cuando no se encuentren reguladas en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el resguardo de ese interés público no faculta a la Administración a desaplicar o desconocer cartelariamente, disposiciones de rango superior al cartel”.

Según lo descrito, la Institución evidencia la necesidad de migrar a un modelo de gestión judicial diferente, de manera que, mediante oficio N°GF-0725-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, se presentó ante la Junta Directiva la propuesta de un nuevo modelo de gestión judicial mediante el cual, los abogados internos de las Direcciones Regionales y la Dirección de Cobros asuman la gestión de cobro judicial, tema que se abordará en el punto 3 de este oficio.

Posteriormente, la Junta Directiva en el artículo N°31 de la sesión N°9092 celebrada el día 16 de abril 2020, declaró desierta la licitación pública 2018LN-000012-5101 para la contratación de servicios de abogacía para efectuar el cobro judicial de adeudos con la Seguridad Social.

3. SOBRE EL NUEVO MODELO DE COBRO JUDICIAL

El Licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, gerente a.i. de la Gerencia Financiera, mediante oficio GF-3583-2020 del 03 de junio de 2020, comunicó a las Direcciones Regionales de Sucursales Central, Chorotega, Brunca, Huetar Atlántica, Huetar Norte y a la Dirección de Cobros sobre la implementación de un nuevo Modelo de Gestión de Cobro Judicial con abogados internos.

A continuación una síntesis de los principales puntos a considerar sobre este modelo;

- En mayo 2018 se publicó el cartel de la Licitación Pública N°2018LN-000012-5101, fijándose como fecha inicial para la apertura de ofertas el día 15 de junio del 2018, para la contratación de servicios de abogacía para efectuar el Cobro Judicial de adeudos con la Seguridad Social
- Sin embargo, debido a la presentación de una serie de recursos de objeción al cartel, la Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-0515-2018 de fecha 01 de junio del 2018, declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción presentados.
- Uno de los elementos analizados por parte del Órgano Contralor, fue la forma de pago propuesta en el cartel, estableciendo que el cliente está en la obligación de cancelar los honorarios correspondientes a favor del profesional cuyos servicios contrató, independientemente del resultado final. Esto llevó a declarar desierta la licitación, decisión aprobada por la Junta Directiva en el Artículo N° 31 de la sesión N° 9092 celebrada el día 16 de abril de 2020.

- Ante esta situación, se optó por un modelo de gestión judicial donde los abogados de cada Dirección Regional de Sucursales y de la Dirección de Cobros asumen los procesos judiciales. Se busca estandarizar y unificar las gestiones a nivel nacional, priorizando la recuperación de deudas por la vía administrativa y reduciendo al mínimo los casos judiciales asignados a los abogados internos.

RESULTADOS

4. SOBRE LOS PROCESOS JUDICIALES PRESENTADOS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN POR ABOGADOS EXTERNOS CONTRATADOS PARA EL COBRO JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Producto del requerimiento de la Junta Directiva establecido en el artículo 227° de la sesión N° 9354, celebrada el 13 de julio del año 2023 (acuerdo primero), donde se solicitó a la Auditoría efectuar un estudio de los últimos 3 años, sobre los procesos judiciales interpuestos por abogados contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS, se determinó que para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2024, se presentaron un total de 16 procesos judiciales en contra de la institución por concepto de reconocimiento del pago honorarios a los abogados externos, lo anterior, debido a que la institución cancela los servicios de estos profesionales en derecho por recuperación y no contra gestión.

El detalle de los casos se expone a continuación:

Tabla 1
Estado de los procesos judiciales interpuestos en contra de la Institución por abogados externos
Periodo: 2020 a 2024

ID	Número de expediente	Actor (a)	Estado del proceso
01	20-000415-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado. Recurso declarado parcialmente con lugar. Sumas canceladas.
02	20-000420-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado por prescripción, confirmado por la Sala Primera.
03	20-000422-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Activo. Sentencia en primera instancia, se declara sin lugar la demanda, se condena en costas a favor de la CCSS. Pendiente recurso de casación.
04	20-000542-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado. Se declaró sin lugar la demanda, se condena en costas a favor de la CCSS.
05	20-000545-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado. Se declara parcialmente con lugar la demanda.
06	20-000552-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Activo. Se declara sin lugar la demanda, se condena en costas a favor de la CCSS. Pendiente recurso de casación.
07	20-000554-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado. Se declara con lugar la demanda. Cancelación realizada.
08	20-000556-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Activo. Se declara sin lugar la demanda, se condena en costas a favor de la CCSS. Pendiente recurso de casación.
09	20-000557-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado. Se declara sin lugar la demanda, se condena en costas a favor de la CCSS.
10	20-000558-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado por prescripción, confirmado por la Sala Primera.
11	20-000942-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado. Se declara sin lugar la demanda, se condena en costas a favor de la CCSS.
12	20-003701-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Cancelación realizada.
13	20-003713-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Terminado por prescripción, confirmado por la Sala Primera.
14	21-001927-1027-CA	Sibaja Rodríguez Jorge Fabio	Terminado por caducidad. Se condena en costas a favor de la CCSS.
15	20-001361-1028-CA	Caballini Barquero Giovanni	Activo. Se declara sin lugar la demanda. Pendiente recurso de casación.
16	23-003165-1027-CA	Salas Ross Luis Alonso	Activo. Se encuentra a la espera de la sentencia de primera instancia.

Fuente: Oficios GA-DJ-06123-2023 del 16 de agosto 2023 y GA-DJ-01413-2025 del 22 de abril 2025 emitidos por el Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica.

Con vista en la tabla 1, se determina que durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2024, se interpusieron un total de 16¹ procesos judiciales en contra de la institución, por los abogados externos contratados, de los cuales cinco permanecen activos (20-000422-1027-CA, 20-000552-1027-CA, 20-000556-1027-CA, 20-001361-1028-CA, 23-003165-1027-CA) y 11 se encuentran finalizados.

En el caso de los cinco procesos activos, se encuentran en distintos estados procesales:

- Cuatro pendientes de recurso de casación tras haber sido rechazadas en primera instancia.
- Un proceso en espera de la sentencia de primera instancia.

Asimismo, se desprende de la información contenida en la tabla 1, que de los 11 procesos judiciales terminados, en cuatro, las demandas fueron declaradas a favor o parcialmente a favor del demandante, cinco² declaradas sin lugar, y finalmente tres casos concluyeron por prescripción.

Por otra parte es importante indicar que de la información consignada en la Tabla 1, se observa que 13 procesos judiciales fueron interpuestos por el Lic. Jeremías Vargas Chavarría, cuya pretensión fue el reconocimiento irrestricto del pago de los servicios profesionales de abogacía por la labor desarrollada en el área de cobro judicial.

Además, fueron presentados tres casos más por los abogados Lic. Jorge Fabio Sibaja Rodríguez, Lic. Giovanni Cavallini Barquero y Lic. Luis Alonso Salas Ross, bajo la pretensión de que se les cancelaran sus servicios como abogados externos.

Asimismo, es importante mencionar que producto de las consultas efectuadas, tanto a la Dirección de Cobros, como a la Dirección Jurídica, se tuvo conocimiento que cada proceso judicial interpuesto por un abogado externo es casuístico, de manera que el fallo que dicte la instancia judicial puede resultar a favor o en contra de la institución, debido a que pueden mediar aspectos tales como; la prescripción, o la caducidad al momento de cobrar los honorarios.

5. SOBRE LA CARTERA DE JUICIOS QUE MANTIENEN LOS ABOGADOS EXTERNOS

Esta Auditoría solicitó a la Dirección de Cobros información actualizada de los casos que permanecen en la cartera de los abogados externos, que en su momento convinieron un contrato con la Institución, y cuyos honorarios se les reconocerían una vez que el patrono o trabajador independiente cancelara la deuda con la CCSS.

Al respecto, el Lic. Ricardo Pakers González, jefatura, Subárea Administración y Logística, de la Dirección de Cobros, el 30 de abril 2025, remitió un archivo con los casos que se registran en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) para el periodo 2022-2024, determinándose que, existen un total de 293 en la cartera de los abogados externos, de los cuales, 208 fueron tramitados en el Nivel Central, 38 en la Dirección Regional de Sucursales Brunca, 26 en la Región Central, 11 en la Región Huetar Norte, 7 en la Región Huetar Atlántico y 3 en la Región Chorotega. El monto total de esos juicios asciende a los ₡319,201,974 (trescientos diecinueve millones doscientos unos mil novecientos setenta y cuatro colones exactos).

Sobre el estado procesal de los 293 juicios se observó que; 109 se reportan en despacho de ejecución, 90 en estado presentado, 82 con sentencia condenatoria, 10 activos y 2 en estado entregado.

En cuanto a la información registrada en SICERE, la Licda. Lucía Catalina Vargas, jefe del Área Gestión de Cobro a Patronos, indicó que, a partir de junio 2019 no se volvieron a certificar nuevos casos para los abogados externos. No obstante, se realizan las siguientes aclaraciones respecto a la información proporcionada por la Dirección de Cobros:

¹ De los 16 procesos judiciales, 14 fueron presentados en el 2020, 1 en el 2021 y 1 en el 2023. En el documento GA-DJ-06123-2023, se anota que para el periodo 2022 no se registraron procesos judiciales interpuestos en contra de la Institución.

² Cuatro casos tienen pendiente recurso de casación

A nivel de sistema existen juicios cuya entrega de la certificación al abogado externo, se refleja reportada posterior a junio 2019, situación que obedece a que se debieron anular algunos periodos de la certificación original, o se realizó alguna modificación en los conceptos de cobro, generándose una nueva certificación. Además, se informa que de la lista de casos que se mantienen en la cartera de los abogados externos, se excluyeron aquellos juicios que se reportaron como recuperados, así como, los casos que han sido reasignados a los abogados internos.

En cuanto a los casos que permanecen en la cartera de los abogados externos, es importante señalar que la cancelación de los honorarios se realiza contra recuperación de la deuda, dado que en su momento el profesional aceptó esas condiciones al firmar el contrato con la Institución.

Según lo expresado en su momento por las Licenciadas Lucía Catalina Vargas Masís, jefe del Área Gestión de Cobro a Patronos y Mauren Jiménez Jirón, jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, en una sesión de trabajo efectuada con esta Auditoría, si los abogados externos solicitan el pago de sus servicios contra gestión, deben acudir al Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiendo a la Dirección Jurídica atender esos procesos judiciales.

También indicaron que el monto de los honorarios a cancelar se determinará de acuerdo con la gestión de los casos por la vía judicial. Por ello, las sucursales comunican a la Dirección de Cobros sobre la revisión de los juicios para identificar qué casos fueron cancelados por los deudores de la institución, si existen juicios declarados desiertos o en estado de abandono, con el fin de establecer qué casos corresponde pagar al abogado externo y cuáles no. Adicionalmente, los resultados de esta revisión se trasladan a la Gerencia Financiera, que a su vez los comunica a la Dirección Jurídica.

Con vista en el oficio DC-AGCTI-1538-2025 AGCP-SCJP-0390-2025 del 09 de mayo de 2025, suscrito por el Licenciado Christian Guillén Gómez, jefatura, Área Gestión Cobro a Trabajadores Independientes y la Licenciada Maureen Jiménez Jirón, jefatura, Subárea Cobro Judicial a Patronos, se constató que el pago de los honorarios se continúa efectuando conforme los términos del contrato convenido con el abogado externo, es decir, si la Caja logra materializar el pago de las obligaciones por el deudor.

6. SOBRE LA DEUDA DECLARADA COMO DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN

Según el Informe Morosidad Patronal febrero 2025, se establece que, la morosidad inactiva asciende a los ₡337,013 millones, de la cual, un 79.5% (₡268,081 millones), es el monto sin declarar como difícil recuperación; mientras que el restante 20.5% (₡68,932 millones), corresponde al monto declarado como de difícil recuperación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Informe de Morosidad Trabajadores Independientes, febrero 2025, se observa que, la morosidad inactiva asciende a los ₡138.985 millones, el 56.1% (₡78.033 millones), es el monto sin declarar como de difícil recuperación; mientras que el restante 43.9% (₡60.952 millones) corresponde a morosidad que fue declarada como de difícil recuperación.

La morosidad de difícil recuperación es la deuda de patronos y/o trabajadores independientes inactivos a los que previamente se ha identificado que no poseen bienes muebles susceptibles de embargo. Asimismo, lo son aquellas deudas de patronos y/o trabajadores independientes que se encuentran en cobro judicial donde, aun cuando se determina la existencia de bienes, a criterio del abogado director del proceso (interno o externo), las posibilidades de recuperación para saldar la deuda son muy bajas.

Para efectos de declarar una deuda como de difícil cobro, se aplican criterios establecidos en el Instructivo para declarar la morosidad de patronos y trabajadores independientes como difícil recuperación.

Entre las acciones que realiza la administración para establecer esta declaratoria de difícil cobro se encuentran: el efectuar un análisis con la información que se desprende del SICERE para cada caso, se debe obtener de la página del Registro Nacional de Propiedad la personería jurídica y certificaciones de bienes inmuebles para realizar el análisis de los casos inactivos, se debe emitir del SICERE un estado de cuenta del patrono y/o del trabajador independiente así como un dictamen de recuperabilidad con sustento en los documentos recopilados y utilizando los criterios establecidos, completar el acta de declaración de difícil recuperación.

Además, se debe identificar al abogado director de cada uno de los procesos judiciales civiles del patrono y/o trabajador independiente declarado como de difícil recuperación y solicitarle que, para cada uno de esos procesos judiciales civiles, gestione su terminación, para finalmente tramitar el pago de los honorarios a los abogados externos de aquellos casos de patronos y/o trabajadores independientes que hayan sido declarados de difícil recuperación.

Sobre el particular interesa indicar que la Licda. Maureen Jiménez Jirón, jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, en el oficio SCJP-0861-2019 del 03 octubre 2019, en relación con los juicios cuya deuda fue declarada como de difícil recuperación, indicó que, de igual manera, corresponde efectuar el pago de honorarios a los abogados externos, e hizo referencia al criterio jurídico D.J.6536-2017 del 15 de noviembre 2017 en los siguientes términos:

“En cuanto a si deben de cancelar los honorarios de los abogados externos que no cuentan con contrato vigente, pero que tienen casos de patronos o trabajadores independientes que fueron declarados de difícil recuperación, se considera que en el caso de las gestiones que la misma Caja declare incobrables, deberá haber un reconocimiento de honorarios, a la luz del Arancel de Honorarios de Abogado que establece que los mismos deben ser cancelados independientemente del resultado del proceso, existiendo en todo momento un reconocimiento por parte de la Administración de la prestación de los servicios que le fueron o han sido prestados, sean estos con abogados externos con contrato o abogados externos sin contrato”. El resaltado no es del original.

El criterio consignado en el documento SCJP-0861-2019 del 03 octubre 2019, a hoy se mantiene vigente según consulta realizada a la Licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, jefe del Área Gestión de Cobro a Patronos de la Dirección de Cobros.

Sobre este particular existen casos cuya deuda ha sido declarada de difícil cobro, de los cuales, los abogados externos podrían solicitar la cancelación de esos honorarios por la vía contenciosa administrativa.

CONSIDERACIONES FINALES

Este Órgano de Fiscalización en atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 227, acuerdo primero, de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio 2023, efectuó un estudio de los últimos tres años sobre los procesos judiciales interpuestos por los abogados externos concluyendo lo siguiente:

1- Con fundamento en el análisis de la información relacionada con los procesos judiciales interpuestos contra la institución durante el periodo 2020-2024, se concluye que la mayoría de estos litigios (11 de 16) fueron interpuestos por el Lic. Jeremías Vargas Chavarría con el propósito de obtener un reconocimiento incondicional de los pagos por los servicios legales prestados en el ámbito del cobro judicial. Además, se presentaron tres casos adicionales por los abogados Lic. Jorge Fabio Sibaja Rodríguez, Lic. Giovanni Cavallini Barquero y Lic. Luis Alonso Salas Ross, con el mismo objetivo de obtener el pago por sus servicios como abogados externos.

Asimismo, actualmente se mantienen activos cinco procesos, de los cuales cuatro están pendientes de recurso de casación, tras haber sido rechazadas en primera instancia, y un proceso en espera de la sentencia de primera instancia.

Finalmente, de los 11 procesos judiciales terminados, en cuatro las demandas fueron declaradas a favor o parcialmente a favor del demandante, cinco sin lugar (cuatro en espera de resolución en casación), y finalmente tres casos concluyeron por prescripción.

La razón de estos procesos judiciales se encuentra en la discrepancia entre los abogados externos y la institución respecto al pago de los honorarios. En el momento de suscribir los contratos con estos profesionales la institución planteó que su reconocimiento estaría condicionado al pago final de la deuda por parte del trabajador independiente o el patrono. Esta práctica administrativa del pago de honorarios sigue vigente en la actualidad. Sin embargo, los abogados externos reclaman que el pago debe efectuarse según la gestión que han realizado para la recuperación de los adeudos, independientemente de los resultados del proceso de cobro.

2- En el contexto de esta investigación, interesó a esta Auditoría analizar el estado actual de los casos que se mantienen en cobro judicial y que en su momento fueron asignados a los abogados externos, quienes previamente habían acordado contratos con la institución para la prestación de servicios legales. Al respecto, se identificaron para el periodo 2022-2024, un total de 293 casos que han sido tramitados por la vía judicial. De estos, 208 fueron tramitados en el Nivel Central, 38 en la Dirección Regional de Sucursales Brunca, 26 en la Región Central, 11 en la Región Huetar Norte, 7 en la Región Huetar Atlántico y 3 en la Región Chorotega. El monto total de esos juicios asciende a los ₡319,201,974 (trescientos diecinueve millones doscientos unos mil novecientos setenta y cuatro colones exactos).

En relación con los casos aún se mantienen en la cartera de los abogados externos, se plantea la posibilidad de que, en el futuro, puedan surgir procesos judiciales que se inicien por estos profesionales para solicitar el reconocimiento de sus honorarios, independientemente de si el deudor, ya sea un patrono o un trabajador independiente, cumple o no con sus obligaciones frente a la Caja.

Bajo esta modalidad de pago, los abogados externos solo reciben sus honorarios si se recupera lo adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas en su momento en sus contratos con la institución. Sobre el particular, se determinó que la administración mantiene la posición de que, si los abogados externos solicitan el pago de honorarios contra gestión, deben acudir al Tribunal Contencioso Administrativo para tramitar esa cancelación.

3- En relación con la morosidad inactiva clasificada como de difícil recuperación, se debe tener presente que, de acuerdo con la práctica administrativa actual, los abogados externos deben recibir reconocimiento de honorarios dependiendo del resultado final del trámite judicial, por lo que en estos casos donde la deuda se ha declarado de difícil recuperación, igualmente existe la posibilidad de que los abogados externos soliciten el pago de honorarios por la vía contenciosa.

Por lo anterior, respetuosamente se sugiere que, en atención a lo expuesto en el presente estudio, se valore revisar la práctica administrativa vigente, de cancelar honorarios a los abogados externos una vez que se ha recuperado lo adeudado, en vez de reconocerlos según la etapa en la que se encuentre la gestión judicial.

Para esta revisión, considerar los criterios que han dictado las instancias judiciales, dado que la práctica administrativa actual podría dar lugar a la presentación de nuevos procesos judiciales en contra de la institución en la vía contenciosa administrativa, por abogados externos, con el propósito de reclamar el pago de sus honorarios

Es importante indicar que los criterios de esta Auditoría se emiten en el marco de las competencias y potestades en materia de asesoría, consultoría, prevención de manera objetiva, independiente e imparcial establecidas en la Ley General de Control Interno, con el fin de coadyuvar a la toma de decisiones, en procura de fortalecer el buen gobierno y sana administración de los recursos públicos, siendo que los planteamientos efectuados en el presente documento, deben ser debidamente analizados por la Administración Activa, para que de conformidad con sus potestades y competencias procedan con la respectiva valoración técnica, financiera y jurídica según corresponda.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA



M Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/ANP/SCS/MRPH/jfrc

C. Licenciado Gilbert Alfaro Morales, director, **DIRECCIÓN JURÍDICA - 1171**
Auditoría-1111

Referencia ID-138737